

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE “ESPACIOS FLEXIBLES DE TRABAJO”, SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS

EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 3 de octubre de 2014, artículo 23, literales a) y d), en concordancia con los Decretos 1024 de 1978, 1083 de 2015 y 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 33 del Decreto – Ley 1042 de 1978 la jornada laboral de los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
2. Que el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.53 consagra: *“Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*.
3. Que el horario establecido para los servidores públicos del Tecnológico de Antioquia es de lunes a jueves de 7:30 a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m. y viernes de 7:30 a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.
4. Que mediante Resolución 000167 de 2019 se modificó transitoriamente el horario de trabajo de los empleados del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, del 26 de febrero hasta el 3 de abril de 2020, ambas fechas incluidas, para compensar los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, con el fin de propiciar espacios de descanso y reflexión de las familias de los servidores públicos al servicio de la Institución, durante la semana santa que está establecida para el periodo comprendido entre el 4 y el 12 de abril de 2020, quedando este de la siguiente forma: de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. y los viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.. todos los días con un receso de treinta (30) minutos para almorzar.
5. Que en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante el año se presentan dos temporadas en las cuales, las condiciones meteorológicas son desfavorables para la dispersión de contaminantes, por lo cual, las autoridades ambientales recomiendan la implementación de horarios flexibles en las entidades públicas y privadas con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad del aire.
6. Que debido a la presencia del COVID-19 en Colombia, a través de la Circular Externa Nro. 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, plantean la adopción de medidas como los horarios flexibles, con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener la menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación de aire.
7. Que en igual sentido, se dispusieron medidas sanitarias a través de la Resolución 358 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Directiva presidencial Nro. 02 del 12 de marzo de 2020, emanada del Presidente de la República y lo propio hizo la Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

8. Que adicional a la implementación de horarios flexibles, como medida para mejorar la calidad del aire y contención del COVID-19, también es necesario implementar la modalidad de “Espacios Flexibles”, la cual consiste en la posibilidad de realizar, desde el lugar de residencia del servidor, las funciones propias del empleo público que se desempeña en el Tecnológico de Antioquia, siempre y cuando las funciones así lo permitan, sean verificables, y no se afecte con ello la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impleméntese la modalidad de “Espacios Flexibles de Trabajo en el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria”, definida como la posibilidad de realizar desde el lugar de residencia del colaborador aquellas actividades propias del empleo que no afecten la prestación del servicio y que no requieran de su presencia en las instalaciones de la Institución, utilizando los recursos tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer para los colaboradores que laboran en el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, la modalidad de “Espacios Flexibles de Trabajo”, mientras dure la situación de emergencia en salud, declarada en el Departamento de Antioquia mediante Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El jefe inmediato, en la medida en que las condiciones laborales lo permitan, podrá autorizar el uso de la modalidad de “Espacios Flexibles de Trabajo”, la cual se realizará dentro de la jornada y horario laboral que se tiene ordinariamente en el lugar de trabajo, siempre que se garantice el servicio público a la comunidad educativa y sin que con ello se afecte las actividades misionales de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para hacer uso de la modalidad de “Espacios Flexibles de Trabajo”, deberá ser comunicada a la Coordinación de Gestión Humana de la Institución para efectos del reporte a la Administradora de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Mientras dure la situación de emergencia en salud, declarada en el Departamento de Antioquia mediante Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, se sugiere a los colaboradores hacer uso de las siguientes alternativas, para quienes no puedan realizar el trabajo desde su casa:

- Hacer uso de los compensatorios pendientes por disfrutar
- Hacer uso de los días de vacaciones ya causados y pendientes por disfrutar

ARTÍCULO SEXTO: El servidor público al que le sea asignado el trabajo en casa, debe cumplir con las labores asignadas, so pena de las sanciones disciplinarias para quienes las incumplan y es deber de cada jefe inmediato, establecer las medidas de control respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar transitoriamente, del 17 al 29 de marzo de 2020, ambas fechas incluidas, el horario de trabajo para los empleados del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria que no puedan hacer uso de la modalidad de “Espacios Flexibles de Trabajo”, de la siguiente forma:

- **HORARIO UNO:** De lunes a jueves de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. y los viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m. todos los días con un breve receso para almorzar.
- **HORARIO DOS:** De lunes a jueves de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. y los viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. todos los días con un breve receso para almorzar.

ARTÍCULO OCTAVO: La implementación del horario flexible no debe afectar la prestación del servicio público, dentro de las jornadas establecidas actualmente para el efecto.

0000224

ARTÍCULO NOVENO: Cada líder de proceso deberá revisar con el personal a su cargo los horarios flexibles y reportar dicha novedad a la Coordinación de Gestión Humana.

ARTÍCULO DÉCIMO: La asignación de los horarios flexibles puede ser modificada por disposición del jefe inmediato en cualquier momento o por necesidades del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Es deber del servidor público atender el horario flexible asignado y de cada jefe inmediato establecer las acciones para su cumplimiento por parte de los colaboradores a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De igual manera, mientras dure la situación de emergencia en salud, declarada en el Departamento de Antioquia mediante Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020:

- Quienes regresen de viajes de carácter particular o institucional, deben acatar las instrucciones de las autoridades sanitarias para el control del COVID-19 y el protocolo institucional publicado en la página web.
- Solo se llevarán a cabo las reuniones estrictamente necesarias para atender la emergencia y garantizar el adecuado funcionamiento de la Institución, cumpliendo en éstas todas las medidas de prevención establecidas, especialmente la no asistencia de personas con síntomas o signos de procesos respiratorios agudos o quienes hayan estado expuestos a factores de riesgo asociados con la enfermedad.
- Se deben reagendar todas aquellas reuniones que no sean de carácter urgente y utilizar en lo posible los medios electrónicos de comunicación, de tal forma que se disminuyan los viajes intraurbanos y se minimicen los riesgos biológicos.
- Se suspenden todos los eventos institucionales hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Crear un comité técnico para la prevención y seguimiento de la emergencia ocasionada por el COVID-19, conformado por el Rector, el Secretario General, la Vicerrectora Académica, la Directora Administrativa y Financiera, el Director Administrativo de Planeación, el Médico adscrito a la Dirección de Bienestar, el Profesional Universitario adscrito a la oficina de comunicaciones y el Profesional Universitario adscrito a la Coordinación de Gestión Humana, quien será su secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las disposiciones derivadas de la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, serán emitidas por los medios oficiales del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, a través de la oficina de Comunicaciones y la Coordinación de Gestión Humana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 000167 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

0000224

Dada en Medellín, a los



17 MAR 2020

LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
Rector